



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO
DEMANDADO : ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO
RADICACION : 2019-00078

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado el 05 de julio de 2022 por la demandante y el demandado, se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, a razón de que las partes celebraron una transacción respecto a lo adeudado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Teniendo en cuenta que tanto la demandante como demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, y se allega transacción firmada por las partes, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido, y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud, sin embargo, se advierte que no es procedente declarar la terminación del proceso, toda vez que ya se decretó la terminación del mismo en providencia proferida en audiencia del 12 de marzo de 2020, por conciliación realizada entre las partes, no obstante, al no haberse hecho pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiese de conformidad, previniendo a la parte interesada para que diligencie los oficios respectivos.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO
DEMANDADO : ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO
RADICACION : 2019-00078

SEGUNDO: Hecho lo anterior archívese el presente proceso. Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 08 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretario